



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.
Radicado: 2021-00153-00
DEMANDANTE: ALBEROT HIDELBRANDO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: AURELIANO PEÑA Y OTROS.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia de fecha de 23 de noviembre del 2023, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de fecha 23 de noviembre del 2023, el Despacho designa curador para que represente los intereses de **AURELIANO PEÑA, CRISOSTOMO PEÑA, HERIBERTO PEÑA, HIPOLITO PEÑA, ISIDRO PEÑA, JACOBA PEÑA, LAURA PEÑA, LAUREANO PEÑA, LEONIDAS PEÑA, RAFAEL PEÑA MEDINA, ROSA MARIA PEÑA, TEODORO PEÑA, TERESA PEÑA, VICENTE MOSCOSO PEÑA, DELFIN MOSCOSO GUTIERREZ, GEORGINA MOSCOSO GUTIERREZ, SEBAS PEÑA GONGORA, EDILBERTO FLAUTERO MEDINA, MARIA TERESA MEDINA DE FAJARDO, CESAR RICARDO ORTEGON EPSINOSA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**
2. Durante el término de ejecutoria, el apoderado del señor **CESAR RICARDO ORTEGON ESPINOSA**, interpone recurso de reposición contra esta decisión argumentando que no hay lugar a la designación de curador para su representado, ya que este contesto la demanda.
3. Del recurso se dio traslado a los demás interesados, están en punto de decidir sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso planteado, se procede a verificar dentro del proceso las actuaciones, advirtiendo las siguientes circunstancias:

El recurrente mediante escrito allegado el día 23 de Agosto del año 2022 allego poder para representar al señor **CESAR RICARDO ORTEGON ESPINOSA**, quien fuera demandado.

Mediante providencia de fecha 16 de septiembre del 2022, el Despacho tienen por notificado al mismo y a su vez reconoce personería a su apoderado para representarlo, auto que se encuentra ejecutoriado, a su vez dentro del término procedieron a ejercer el derecho de defensa, estando debidamente vinculados al proceso.

En atención de lo anterior, es notorio, que es innecesario e improcedente la designación de curador hecha en la providencia recurrida solo en lo referente a la designación de curador para el señor **CESAR RICARDO ORTEGON ESPINOSA**, por cuanto, ya esta actuando en el proceso a través de apoderado, en ese orden de ideas, le asiste razón al recurrente, por lo que el Despacho, modificara el auto recurrido, en su lugar ordenara la designación de Curador Ad Litem, para que representen a la parte demandada **AURELIANO PEÑA. CRISOSTOMO PEÑA, HERIBERTO PEÑA. HIPOLITO PEÑA, ISIDRO PEÑA, JACOBA PEÑA, LAURA PEÑA, LAUREANO PEÑA, LEONIDAS PEÑA, RAFAEL PEÑA MEDINA, ROSA MARIA PEÑA, TEODORO PEÑA, TERESA PEÑA, VICENTE MOSCOSO PEÑA, DELFIN MOSCOSO GUTIERREZ, GEORGINA MOSCOSO GUTIERREZ, SEBAS PEÑA GONGORA, EDILBERTO FLAUTERO MEDINA, MARIA TERESA MEDINA DE FAJARDO, y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, al señor abogado **Dr. LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la providencia de fecha Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en los términos que a continuación se relacionan, para lo cual se transcribirá los siguiente:

“PRIMERO. Dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P.

SEGUNDO. Designar Como Curador Ad Litem, para que representen a la parte demandada AURELIANO PEÑA. CRISOSTOMO PEÑA, HERIBERTO PEÑA. HIPOLITO PEÑA, ISIDRO PEÑA, JACOBA PEÑA, LAURA PEÑA, LAUREANO PEÑA, LEONIDAS PEÑA, RAFAEL PEÑA MEDINA, ROSA MARIA PEÑA, TEODORO PEÑA, TERESA PEÑA, VICENTE MOSCOSO PEÑA, DELFIN MOSCOSO GUTIERREZ, GEORGINA MOSCOSO GUTIERREZ, SEBAS PEÑA GONGORA, EDILBERTO FLAUTERO MEDINA, MARIA TERESA MEDINA DE FAJARDO, y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al señor abogado Dr. LUIS ALBERTO PINILLA GLAINDO.”

SEGUNDO: En lo demás deberá estarcen las partes a lo allí decidido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de2fd903e1321eb1519af58782814004f551186a11741a796e487c4e95be1d7**

Documento generado en 25/01/2024 01:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>